

Andrea Mayorga  
180235835-1



**NOTARIA SÉPTIMA**  
DEL CANTÓN AMBATO

**DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS**  
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

TESTIMONIO  
**DE LA ESCRITURA**

DE: ..... CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA: AMBORAQ CIA LTDA. ....

OTORGADA POR: .....

A FAVOR DE: .....

CUANTÍA \$. 500.00 .....

Ambato, a 11 de junio-2008 de .....

ABGA. MARIA F. VILLACRESES  
NOTARIA SEPTIMA  
SUPLENTE

Ciudad: F 4520.001  
01

3128  
10037

CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
DENOMINADA : ANDOARQ CIA. LTDA

\$ 500,00 USD

-----  
se dio una copia

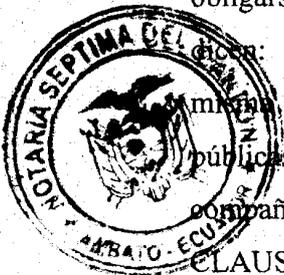
En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles once de junio del año dos mil ocho.- Ante mi Dra. María Florinda Villacreses, Notaria Séptima Encargada de este cantón Ambato; Concurren para el otorgamiento de la siguiente

escritura las siguientes personas naturales : por sus propios y personales derechos: la señorita Arquitecta MARIA ANDREA MAYORGA ANDA, de estado civil soltera; y, la señora CARMITA ALICIA ANDA TORRES, de estado civil casada, pero con disolución de la sociedad conyugal, conforme se infiere de la copia certificada de la partida de matrimonio que se incorpora como documento habilitante. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua. todos y cada uno con capacidad legal para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, sin prohibición para constituir esta compañía y

dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la minuta que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos: la señorita Arquitecta MARIA ANDREA MAYORGA ANDA, de estado civil soltera; y, la señora CARMITA ALICIA ANDA TORRES, de estado civil casada, pero con disolución de la sociedad conyugal, conforme se infiere de la copia certificada de la partida de matrimonio que se incorpora como documento habilitante. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, y legalmente capaces para contratar y obligarse.

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a



continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: ANDOARQ CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ~~ampliado~~ o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- La compañía se dedicará, directamente o asociada con terceros, a las siguientes actividades: a).- Diseño, planificación y construcción de todo tipo de obras arquitectónicas y civiles, tales como: viviendas, urbanizaciones, edificios, caminos, carreteras, vías, calles, puentes, aceras, obras de infraestructura, de regadío y saneamiento ambiental; a realizar trabajos de ampliación, remodelación y restauración de obras civiles y arquitectónicas; así como también de mantenimiento, reparación y rehabilitación de todo tipo de obras arquitectónicas y civiles, de sus instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado y otras obras afines; b).- Elaboración de proyectos arquitectónicos y civiles; elaboración de presentaciones y animaciones de proyectos utilizando cualquier modalidad tecnológica disponible; realización de estudios de impacto ambiental, realización de avalúos y peritajes; c).- Asesorías técnicas de obras arquitectónicas y civiles; brindar capacitación en las áreas afines a la arquitectura, diseño, construcción, marketing y otras, mediante cursos, charlas, seminarios, talleres o cualquier otra modalidad, ya sea directamente o con la participación de profesionales nacionales o extranjeros capacitados en estas áreas; brindar servicios de impresión de planos y de todo tipo actividades afines como cartonería, copias, servicios de fax, plastificado, anillados, y otros servicios similares; d).- Diseño, fabricación, exportación, importación, compra, venta, comercialización y distribución de muebles de todo tipo, así como de todos los elementos decorativos,

**ABGA. MARIA F. VILLACRESES  
NOTARIA SEPTIMA  
SUPLENTE**

utensilios, adornos, menaje y mobiliario, en general de todos los artículos para el hogar, oficina e industria; e).- Compra, venta, importación, distribución, comercialización y exportación de equipos de computación, todo tipo de equipos de oficina, impresoras, faxes, así como todo tipo de partes, piezas, repuestos y accesorios para los equipos de computación, todo tipo de equipos de oficina, impresoras, faxes y sus afines; f) Diseño, fabricación, exportación, importación, compra, venta, comercialización y distribución de materiales para la construcción, incluyendo los materiales requeridos para las instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado y otras afines, instrumental y papelería para la impresión y presentación de proyectos y afines; g).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización, exportación y alquiler de todo tipo de maquinaria, instrumentos, electrodomésticos, herramientas y equipos para la construcción y ferretería, así como todo tipo de instrumentos eléctricos y electrónicos para la construcción y sus derivados; h).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización y alquiler de vehículos, tractores, camiones y equipo pesado para la construcción; i).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, urbanización, parcelación, administración, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles, es decir, todas las actividades inherentes a los negocios inmobiliarios; j).- Explotación de minas, canteras, así como de todo tipo de materiales pétreos y áridos para la construcción, y la comercialización, compra, venta, exportación de estos materiales; k).- Diseño, fabricación, exportación, importación, compra, venta, comercialización y distribución de hormigón, ladrillos, adoquines, bloques, estructuras de hierro, acero, madera u otros, y, en general, de todo tipo de materiales y accesorios para la construcción; l).- Producción, creación y promoción de campañas publicitarias, marketing, publicidad, propaganda, en todo tipo de medios de comunicación y utilizando cualquier otro medio de difusión permitido; así como también la compra, venta o arriendo de espacios publicitarios; m).- Creación y/o importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de programas informáticos o software; así como la asesoría para el mantenimiento y uso de dichos programas; n).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas o cualquier otra modalidad contractual,



con entidades públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; ñ).- Participar en la constitución de fideicomisos, de conformidad con la Ley; o).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; p).- Celebrar contratos de franquicia; q).- Realizar operaciones de maquila; r).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; podrá también conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 500), dividido en mil (500) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser

obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b) .- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c) c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).-



Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante

comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas



Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones ~~se~~ sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar ~~dirigido~~ al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y ~~reverso~~ y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad ~~del~~ Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos ~~determinados~~ en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ~~ejemplar~~ de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las

atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Conjuntamente con el Presidente, resolver



sobre la venta de una o más repetidoras, con la facultad de desmembrarlas de la cadena establecida, j).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, k).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y

realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El



arbitraje será en equidad; g) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato"; y, h) Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
MARÍA ANDREA MAYORGA ANDA c.c. 180235885-1	425	425	425
CARMITA ALICIA ANDA TORRES c.c. 180058407-8	75	75	75
TOTAL	500	500	500

SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. TERCERA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.- Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía ANDOARQ CÍA. LTDA., a las siguientes personas:

Presidente, señora CARMITA ALICIA ANDA TORRES y, Gerente General, a la señorita Arquitecta MARÍA ANDREA MAYORGA ANDA. CUARTA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a quinientos dólares de los Estados Unidos de América. SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. - Firma).- Ilegible.- Dr. Freddy Rodríguez García.- Abogado Mat. 228 C. A. T - Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f)ilegible. 1802390051.-f)ilegible. 180000407



8.-f)El Notario (E) Dra. María Villacreses.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFILRO ESTA TERCERA  
COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECH. Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

*[Handwritten Signature]*  
ABGA. MARIA F. VILLACRESES  
NOTARIA SEPTIMA  
SUPLENTE



RASON; Siendo la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ANDOARQ CIA. LTDA., la Resolución No 08.A. DE C.225, emitida por la señora DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha diecisiete de junio del año dos mil ocho, con fecha diecisiete de junio del año dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Day fe)- Ambato a veinte de Mayo del año dos mil ocho.-

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Rodríguez  
NOTARIO  
CASTILLO SEPTIMO  
618 Y AV. CEVALLOS  
TELF: 2825790 - AMBATO



da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 08.A. DIC.225 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Junio 17 del 2.008, bajo el número Cuatrocientos Diecinueve (419) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3128 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Junio 25 del 2.008.-



**DR. HERNAN PALACIOS PEREZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

154-0009  
NUMERO

1802358851  
CEDULA

MAYORGA ANDA MARIA ANDREA

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
ATOCHA FICOA  
PARROQUIA

AMBATO  
CANTON

RESIDENTE DE LA BARRIA

RODRIGO MAIORGA  
ID DACT 44443V4442  
ESTUDIANTE  
PROFESION

17/07/1993

REN 0099461

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

237-0004  
NUMERO

1800584078  
CEDULA

ANDA TORRES GARMITA ALICIA

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
ATOCHA FICOA  
PARROQUIA

AMBATO  
CANTON

RESIDENTE DE LA BARRIA

Ciudadania  
MAIORGA ANA MARIA ANDREA  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
15/11/1983  
010-0050 03650 F  
TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ  
1983

REN 00985 01671 F  
TUNGURAHUA/AMBATO  
1949

*Carmen Alfayoga*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

154-0009  
NUMERO

1802358851  
CEDULA

MAYORGA ANDA MARIA ANDREA

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
ATOCHA FICOA  
PARROQUIA

AMBATO  
CANTON

RESIDENTE DE LA BARRIA

RODRIGO MAIORGA  
ID DACT 44443V4442  
ESTUDIANTE  
PROFESION

17/07/1993

REN 0020841

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

237-0004  
NUMERO

1800584078  
CEDULA

ANDA TORRES GARMITA ALICIA

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
ATOCHA FICOA  
PARROQUIA

AMBATO  
CANTON

RESIDENTE DE LA BARRIA

Ciudadania  
MAIORGA ANA MARIA ANDREA  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
15/11/1983  
010-0050 03650 F  
TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ  
1983

*Mandua Alfayoga*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

154-0009  
NUMERO

1802358851  
CEDULA

MAYORGA ANDA MARIA ANDREA

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
ATOCHA FICOA  
PARROQUIA

AMBATO  
CANTON

RESIDENTE DE LA BARRIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

237-0004  
NUMERO

1800584078  
CEDULA

ANDA TORRES GARMITA ALICIA

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
ATOCHA FICOA  
PARROQUIA

AMBATO  
CANTON

RESIDENTE DE LA BARRIA

*Mandua Alfayoga*

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha ..... de ..... de 19.....  
se archiva

f.) .....  
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada por los con-  
trayentes del presente matrimonio, fue declarada por el Juez

con fecha ..... de 19.....  
cuya copia se archiva

f.) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del  
Juez con fecha .....  
cuya copia se archiva

f.) .....  
Jefe de Oficina

**OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES**

Razon: Mediante Sentencia dictada por el juez Pizarro  
de lo Civil de Guayaquil, de fecha 28 de Abril de 1999, cuya  
copia se archiva. Se declaró disuelto la sociedad con-  
yugal existente entre los conyuges D<sup>os</sup>. Mayra  
Pineda de la presente fecha Guayaquil 17 de mayo de 1999  
el Jefe. Procurador Jue. Raúl Padua

**INSCRIPCION DE MATRIMONIO**

Tomo 2<sup>o</sup> Pág. 119 Acta 57

En Chambato Provincia de Cuayash  
hoy día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES**

**APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Rodrigo Mayra Carrillo**

nacido en Chambato el 12 de junio

19 46 de nacionalidad ecuatoriana de profesión agronomo

con Cédula N° 010008480-5 domiciliada en Chambato de

anterior soltero hijo de Alfredo Mayra

y de Maricelis Carrillo

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Carmela Olivia Condor**

nacida en Chambato el 26 de diciembre

19 49 de nacionalidad ecuatoriana de profesión contadora

con Cédula N° 110008407-8 domiciliada en Chambato de estado ante-

rior divorciada hija de Luis Condor

y de Carmela Torres

**LUGAR DEL MATRIMONIO: Chambato** **FECHA: 15 de octubre de 1982**

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

**OBSERVACIONES :**

FIRMAS

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
COPANTEGRA  
NACI: 5741266  
MATRI: USD: 0.50  
DEF: 0.50

US\$ 500.00 CTS

Número Operación **CIC105000002959**

Hemos recibido de

Nombre

ANDA TORRES CARMITA ALICIA

MAYORGA ANDA MARIA ANDREA

Aporte

75.00

425.00

**Total**

500.00

La suma de :

**QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**ANDOARQ CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**AMBATO**

**Martes, Junio 10, 2008**

FECHA